NÚMERO 3587. MIERCOLES 10 DE JULIO DE 1844. DIEZ CUARTOS.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias.

Por un año	360 rs.
Por medio año	180
Por tres meses	90

En Canarias y Baleares.

Por un año	400
Por medio año	200
Por tres meses	100

En Indias.

Por un año	440
Por medio año	220
Por tres meses	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros. = Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 6 de Julio de 1844. = Ramon María Narvaez. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: Las Córtes actuales, elegidas en circunstancias políticas muy diferentes de aquellas en que hoy se encuentra la monarquía, no son ya á propósito para satisfacer las exigencias y necesidades de la presente situacion. Vuestro Consejo de Ministros juzga por lo mismo necesario proponer á V. M. su inmediata disolucion y la consiguiente convocacion de otras nuevas.

Los Ministros, Señora, tienen ademas para aconsejar á V. M. esta medida otras razones no menos graves. El tiempo ha llegado ya de introducir el arreglo y el buen concierto en los diferentes ramos de la administracion del Estado, de dictar las leyes necesarias para afianzar de un modo sólido y estable la tranquilidad y el órden público, y de llevar la reforma y la mejora á la misma Constitucion del Estado respecto de aquellas partes que la experiencia ha demostrado de un modo palpable que ni estan en consonancia con la verdadera índole del régimen representativo, ni tienen la flexibilidad necesaria para acomodarse á las variadas exigencias de esta clase de gobiernos. Para plantear todas estas reformas, que el pais reclama con ansia y avidez y que los Ministros de V. M. tienen la firme resolucion de llevar á cabo, si continúan mereciendo vuestra augusta confianza, el Gobierno de V. M. necesita el apoyo de unas nuevas Córtes; y por lo tanto somete á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Barcelona 4 de Julio de 1844. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Ramon María Narvaez. = Luis Mayans. = Francisco Armero. = Pedro José Pidal. = Alejandro Mon.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que el art. 26 de la Constitucion me concede, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2º Conforme al art. 19 de la Constitucion, se renovará la tercera parte de los Senadores.

Art. 3º Las Córtes se reunirán en la capital de la monarquía el dia 10 de Octubre de 1844.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844. = Está rubricado de la Real mano. = Madrid 10 de Julio de 1844. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Señora: Uno de los mas grandes acontecimientos del reinado de V. M. ha sido el convenio de Vergara. Los que hasta entonces en una lucha encarnizada y sangrienta habian combatido el trono de V. M. se convirtieron en sus leales defensores, depusieron sus armas á los pies de la augusta Nieta de San Fernando, y manifestaron que habian fidiado mas bien por la defensa de sus antiguas leyes que por la causa de la usurpacion. El Gobierno de V. M. y las Córtes del reino sancionaron enmedio del aplauso y aprobacion universal aquel convenio; y en la ley de 25 de Octubre de 1839 confirmaron con arreglo á él, y sin perjuicio de la unidad constitucional de la monarquía, los fueros de las provincias Vascongadas y de Navarra, estableciendo al mismo tiempo que con la oportunidad debida, y oyendo préviamente á aquellas provincias, se propondria á las Córtes la modificacion indispensable que en los mencionados fueros reclamase el interes de las mismas provincias conciliado con el general de la nacion.

Respecto de los fueros de la provincia de Navarra, y siguiendo el camino trazado en la indicada ley, se ha hecho el arreglo conveniente en la ley de 16 de Agosto de 1841, habiéndose oido préviamente á los comisionados de aquella provincia.

Resta por lo mismo proceder á un arreglo análogo con los fueros de las provincias Vascongadas. Acontecimientos posteriores de triste recordacion lo han impedido hasta ahora; y en virtud del decreto dado en Vitoria en 29 de Octubre de 1841, se ha creado en aquellas provincias un estado de cosas que el Gobierno de V. M. no puede mirar como definitivo, sino como puramente transitorio é interino. Su intencion por lo mismo es ejecutar lealmente y en cuanto esté de su parte la ley de 25 de Octubre de 1839; oir á los comisionados de las provincias Vascongadas, y presentar á las próximas Córtes el oportuno proyecto de ley para el arreglo de aquellos fueros. Con este objeto y con el de atender entretanto á las justas reclamaciones de aquellas provincias en cuanto su interes especial y el general de la monarquía lo permitan, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2º de la citada ley de 25 de Octubre de 1839, el que suscribe, de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Barcelona 4 de Julio de 1844. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion de la Península, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Conforme á lo prevenido en la ley de 25 de Octubre de 1839 se procederá desde luego á la formacion del proyecto de ley que se deberá presentar á las próximas Córtes para hacer en los fueros de las provincias Vascongadas las modificaciones que en dicha ley se previenen.

Art. 2º Para que las expresadas provincias puedan ser oidas, conforme á lo dispuesto en el art. 1º de la citada ley, nombrará al efecto cada una de ellas dos comisionados, que deberán presentarse inmediatamente á mi Gobierno á exponer cuanto en el particular juzguen oportuno.

Art. 3º Para el nombramiento de dichos comisionados se reunirán las juntas generales de las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa en la forma que lo han solido hacer anteriormente.

Art. 4º Los gefes políticos de las expresadas provincias, con el carácter de corregidores políticos, presidirán las juntas generales, y no les permitirán ocuparse de otras cosas que las designadas en este Real decreto y en las demas de costumbre que no esten en oposicion con él.

Art. 5º Se nombrarán asimismo en dichas juntas generales las diputaciones forales en el modo y forma que ha solido hacerse.

Art. 6º Las diputaciones provinciales actualmente nombradas subsistirán sin embargo con arreglo al Real decreto de 16 de Noviembre de 1839, y á la ley de 5 de Abril de 1842; pero solo entenderán por ahora en los asuntos designados en el art. 3º de di-

FOLLETIN.

De un libro frances tomamos el siguiente artículo sobre las costumbres de Europa en los siglos XV y XVI, y sobre el estado de las bellas artes.

En la época á que este artículo se refiere habia en Europa pocos Soberanos absolutos. Los Emperadores que habian precedido á Cárlos V no habian osado aspirar al despotismo. Los Papas eran mucho mas señores de Roma que antes; pero tenian menos influencia en los negocios generales de la Iglesia. Las coronas de Hungría y de Bohemia eran todavia electivas, como todas las del Norte; y la eleccion presupone un contrato entre el Rey y la nacion que le elige. Los Reyes de Inglaterra ni podian hacer leyes, ni abusar de ellas sin el concurso del Parlamento. Isabel de Castilla habia respetado los privilegios de las Córtes, y Fernando el Católico no habia podido destruir la autoridad del Justicia de Aragon, que se creia con derecho de juzgar á los Reyes. Solo la Francia habia llegado á ser un Estado puramente monárquico, gobierno feliz cuando un Rey como Luis XII repara, solo por amor de sus pueblos, todas las faltas que habia cometido para con los extrangeros.

La política general europea se habia perfeccionado, no permitiendo en parte ninguna las guerras particulares de los señores feudales; pero todavia quedaba en boga la costumbre de los duelos.

Los decretos de los Papas, siempre sabios, y cada vez mas útiles á la cristiandad, anatematizaban aquellos combates; pero permitianlos muchos obispos. Los Parlamentos de Francia los ordenaban alguna vez, testigo el de Logres y de Carroujes en tiempo de Cárlos VI; y aun despues se verificaron jurídicamente muchos duelos. En Alemania, en Italia y en España estaba introducido el mismo abuso con formalidades esenciales para el acto. No dejaban nunca los combatientes de confesar y comulgar para prepararse en gracia de Dios á la muerte. El buen caballero *Bayardo* hacia decir una misa siempre que iba á batirse en duelo. Los combatientes escogian un padrino que tomaba á su cuidado el encargo de darles armas iguales, y sobre todo de examinar si llevaban en ellas algunos encantos; porque nadie era mas crédulo que un caballero.

Algunas veces se vió á aquellos caballeros partir de su pais para ir á buscar un duelo en otro sin mas razon que el deseo de señalarse. El duque Juan de Borbon hizo declarar en 1414 *que iria á Inglaterra con 16 caballeros á combatir á todo trance, solo por evitar la ociosidad, y por merecer la gracia de la mas hermosa, cuyo servidor era.*

Los torneos, aunque condenados por los Papas, estaban en boga en todas partes. La muerte de Enrique II, acaecida en un torneo en 1559, parecia deber abolirlos para siempre; pero la vida desocupada de los grandes, el hábito y la pasion renovaron aquellos funestos juegos en Orleans un año despues de la trágica muerte de Enrique II. Enrique de Borbon, Montpensier, Príncipe de la sangre, fue víctima entonces de una caida de su caballo. Con este motivo cesaron absolutamente los torneos, quedando solo un recuerdo en el paso de armas de que Enrique III y Cárlos IX fueron sostenedores un año despues del *Saint Barthelemi*; porque en aquellos tiempos se mezclaban indistintamente las fiestas con las proscripciones. Este paso no era nada peligroso, porque se combatia en él con el hierro embotado. Es inexacto que se hubiese celebrado torneo ninguno para solemnizar el casamiento del duque de *Joyeuse* en 1581; lo que sí se celebró fue una especie de baile guerrero, representado en el jardin del Louvre por comparsas pagados; era un espectáculo dado á la corte, pero en el que ella no habia tenido intervencion.

La abolicion de los torneos tuvo lugar en el año de 1560, y con ellos pereció el antiguo espíritu caballeresco, que no volvió á aparecer mas que en las novelas y en los romances. En tiempo de Cárlos V y de Francisco I reinó mucho el espíritu de la caballería. Diéronse públicos mentís los dos Soberanos; citáronse solemnemente á duelo parcial; viéronse en seguida familiarmente, y el Emperador se puso en manos del Rey de Francia sin mas seguridad que una palabra de honor dada por aquel Rey. En ambos reinados hubo muchos rasgos de aquellos tiempos heróicos y fabulosos; pero Cárlos se aproximaba mas á nuestros tiempos, gracias á su sábia política.

El Emperador Maximiliano habia puesto en uso las armas de la falange macedonia, que eran picas de 18 pies: los suizos se sirvieron de ellas en las guerras del milanesado; pero las dejaron por el espadon, cuyo manejo necesitaba de ambas manos.

Los arcabuces habian llegado á ser una arma ofensiva, indispensable contra aquellas defensas de hierro y acero de que cada soldado estaba cubierto. Habia pocas corazas y cascos á prueba de arcabuz, y la gendarmería, que se llamaba la *batalla*, combatia indistintamente á pie y á caballo: la gendarmería francesa era la mas estimada en el siglo XV.

La infantería alemana y española eran las mejor reputadas, y se habia abolido en todas partes el grito de armas.

Por lo que hace al Gobierno de todos los Estados, los cardenales eran los que estaban á la cabeza de casi todos los reinos. En España, Jimenez, en tiempos de la Reina Isabel, y Regente del Reino despues de su muerte. El formó un ejército á sus expensas, lo condujo á Africa, y tomó á Oran. Fue la primera persona del reino hasta que Cárlos V le envió á su arzobispado de Toledo.

Luis XII estuvo gobernado por el cardenal de Amboise, y Francisco I tuvo por Ministro al cardenal Duprat. Enrique VIII de Inglaterra estuvo sometido por espacio de 20 años á Volsey, hombre tan fastuoso como el cardenal de Amboise, que, como él, quiso ser Papa, y que no salió mejor librado que su compañero. Carlos V tomó por su Ministro en España á su maestro el cardenal Adriano, á quien despues

cho Real decreto y en el 56 de la ley vigente sobre libertad de imprenta. En lo demas entenderán las diputaciones forales luego que esten nombradas.

Art. 7º Los ayuntamientos, ínterin se hace el arreglo definitivo de los fueros, tendrán las atribuciones que gobazan antes del decreto de 29 de Octubre de 1841, en cuanto no se opongan á este Real decreto, y exceptuando los de aquellos pueblos en que á peticion suya se ha establecido ó estableciese la legislacion comun.

Art. 8º No se hará novedad ninguna á consecuencia de este decreto en el estado actual de las aduanas, en lo tocante á las rentas públicas, ni en la administracion de justicia.

Art. 9º Quedará asimismo á cargo de los gefes políticos, en el modo y forma que en las demas provincias del reino, todo lo concerniente al ramo de proteccion y seguridad pública.

Dado en Barcelona á 4 de Julio de 1844. = Está rubricado de la Real mano.=Madrid 8 de Julio de 1844.=El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

Negociado núm. 1º

Convocadas las Córtes para el dia 10 del próximo mes de Octubre, la Reina, á fin de que la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se hagan con la regularidad debida, y en los plazos que prescribe la ley de 20 de Julio de 1837, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Tan luego como reciba V. S. esta Real órden convocará la diputacion provincial, si ya no se hallase reunida, para que sin demora verifique la division de esa provincia en distritos electorales, con arreglo al art. 19 de dicha ley, atendiendo á las reclamaciones de los pueblos en cuanto conduzca á facilitarles el ejercicio del derecho electoral.

Segunda. Acordada esta division, se insertará en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los electores.

Tercera. Se procederá igualmente sin pérdida de tiempo á formar las listas electorales de que habla el art. 16 de la misma ley, las cuales deberán hallarse enteramente concluidas para el dia 3 de Agosto.

Cuarta. El dia 9 del mismo mes se expondran al público por espacio de los 15 dias que señala el artículo 13, para los efectos que en el 16 se previenen.

Quinta. Rectificadas las listas se remitirán por la diputacion provincial á los ayuntamientos cabezas de distrito electoral, cuidando de darles el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hicieren, y se comunicarán á los demas pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial, conforme al art. 18.

Sexta. Las elecciones principiarán en los pueblos cabezas de distrito el dia 3 de Setiembre, observándose con la mayor exactitud lo que se dispone en el art. 22 y siguientes de la propia ley electoral.

Sétima. Para la eleccion de la mesa no se recibirán mas votos que los de los electores que concurran antes de las diez de la mañana; pero los que se hallen en este caso tendrán derecho á dar el suyo, aunque la votacion se prolongue por mas tiempo que dicha hora.

Octava. El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 14 de Setiembre.

Novena. Los comisionados que segun dispone el art. 34 de la ley deben concurrir al escrutinio general de votos, llevarán, ademas de la copia certificada del acta, las listas de los electores de cada distrito, y las de los que hubieren tomado parte en la eleccion.

Décima. Debiendo renovarse la tercera parte de los Senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á en el sorteo celebrado al efecto por el Senado, se formará la correspondiente propuesta para que S. M., en uso de la Real prerogativa, se digne hacer la oportuna eleccion.

Undécima. Corresponde á esa provincia la eleccion de Diputados; y en la inteligencia de que tambien debe proponerse la renovacion de Senadores, se nombraran suplentes de aquellos conforme al art. 4º de la ley referida.

Duodécima. En el caso de no resultar la eleccion completa de los Diputados ó propuesta de los Senadores que corresponden á esa provincia, se procederá á segunda eleccion, conforme á los artículos 40 y siguientes de la ley.

Décimatercia. Tan luego como queden terminadas las operaciones electorales remitira V. S. á este ministerio de mi cargo, sin pérdida de tiempo, las actas de que habla el art. 36 de la repetida ley para los efectos que la misma prescribe.

De Real órden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1844.=Pidal.=Sr. gefe político de....

Estado de los Senadores que en lista triple se han de proponer, y de los Diputados propietarios y suplentes que se han de nombrar.

PROVINCIAS.	Senadores.	Diputados propietarios.	Diputados suplentes.	Total de los Diputados propietarios y suplentes.
Alava	uno...	uno...	uno...	dos.
Albacete	uno...	cuatro.	dos...	seis.
Alicante	uno...	seis...	dos...	ocho.
Almería	uno...	cinco..	dos...	siete.
Avila	uno...	tres...	uno...	cuatro.
Badajoz	uno...	seis...	dos...	ocho.
Baleares (Islas)	uno...	cinco..	dos...	siete.
Barcelona	uno...	nueve.	tres...	doce.
Búrgos	uno...	cuatro.	dos...	seis.
Cáceres	uno...	cinco..	dos...	siete.
Cádiz	uno...	seis...	dos...	ocho.
Canarias (Islas)	..	cuatro.	uno...	cinco.
Castellon de la Plana	uno...	cuatro.	dos...	seis.
Ciudad-Real	uno...	seis...	dos...	ocho.
Córdoba	uno...	seis...	dos...	ocho.
Coruña	dos...	nueve.	cuatro.	trece.
Cuenca	uno...	cinco.	dos...	siete.
Gerona	uno...	cuatro.	dos...	seis.
Granada	uno...	siete...	tres...	diez.
Guadalajara	..	tres...	uno...	cuatro.
Guipuzcoa	..	dos...	uno...	tres.
Huelva	uno...	tres...	uno...	cuatro.
Huesca	uno...	cuatro.	dos...	seis.
Jaen	uno...	cinco..	dos...	siete.
Leon	uno...	cinco..	dos...	siete.
Lérida	uno...	tres...	uno...	cuatro.
Logroño	..	tres...	uno...	cuatro.
Lugo	dos...	siete...	tres...	diez.
Madrid	dos...	siete...	tres...	diez.
Málaga	uno...	siete...	tres...	diez.
Murcia	uno...	seis...	dos...	ocho.
Navarra	uno...	cuatro.	dos...	seis.
Orense	dos...	seis...	tres...	nueve.
Oviedo	dos...	nueve.	cuatro.	trece.
Palencia	uno...	tres...	uno...	cuatro.
Pontevedra	uno...	siete...	tres...	diez.
Salamanca	..	cuatro.	uno...	cinco.
Santander	uno...	tres...	uno...	cuatro.
Segovia	uno...	tres...	uno...	cuatro.
Sevilla	uno...	siete...	dos...	nueve.
Soria	uno...	dos...	uno...	tres.
Tarragona	uno...	cinco..	dos...	siete.
Teruel	uno...	cuatro.	dos...	seis.
Toledo	uno...	seis...	dos...	ocho.
Valencia	uno...	nueve.	tres...	doce.
Valladolid	..	cuatro.	uno...	cinco.
Vizcaya	..	dos...	uno...	tres.
Zamora	uno...	tres...	uno...	cuatro.
Zaragoza	dos...	seis...	tres...	nueve.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Deseando manifestar de un modo inequívoco lo gratos que me han sido los servicios que prestó á la patria y á mi trono constitucional el Ministro que fue de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar D. Manuel Montes de Oca, y que sus cenizas dignamente colocadas sirvan á perpetuar la memoria de sus virtudes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º El cadáver del malogrado D. Manuel Montes de Oca será exhumado del cementerio de Vitoria, donde se halla, y conducido á la capital del reino para ser depositado en el cementerio general de las afueras de la puerta de Fuencarral, donde subsisten los de sus compañeros de infortunio.

Art. 2º El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar dispondrá lo conveniente para la ejecucion de este decreto.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

AFRICA.

Mostaganen 20 de Junio.

La atencion general está fija sobre los acontecimientos que estan pasando en la frontera de Marruecos, y de los cuales quiere aprovecharse Abd-el-Kader para rehacer su partido. Pero el pais está vigilante sobre todos los puntos, y no es de temer una sorpresa. Las dos agresiones cometidas por los marroquíes contra nuestras tropas, en las jornadas del 30 de Mayo y del 15 de este mes, les han costado harto caras, y es de creer que habran amortiguado un poco su ardor belicoso. Abd-el-Rhaman está menos deseoso de guerra que la Francia.

Las poblaciones árabes de la provincia dan muestras de que nos seran fieles; Abd-el-Kader solo ha conseguido una colision, que segun se espera no se llevará á cabo. Sin embargo, la prudencia nos aconseja concentrar imponentes fuerzas sobre la frontera, y á ella se han dirigido todas las tropas disponibles.

Dos batallones del 5º ligero, que apenas habian llegado de Orleansville para formar parte de la columna de Mostaganen, han salido esta mañana para Tlemcen. A estos seguirán mañana el cuarto escuadron del 4º de cazadores y un destacamento numeroso del mismo regimiento que ha llegado de Argel por tierra, á las órdenes del comandante Lecrest.

A estas tropas reemplazarán aqui dos batallones de la legion extrangera que viene de Oran y un nuevo escuadron de cazadores procedente de Orleansville.

Ya no nos queda mas que un batallon del 32 que está en Khamis, y el batallon indígena que se halla en Relizan sobre el Mina. En la ciudad no hay mas que los depósitos y los francos de servicio.

El pais está completamente tranquilo; los impuestos de todas clases se cobran con regularidad; los caminos estan bien custodiados por las tribus, y los gefes investidos por nuestra autoridad son en todas partes obedecidos.

Hace unos 10 dias que todas las tardes tenemos un viento del desierto sofocante, que ha producido algunas enfermedades. El 6º ligero, que se dirigia el 8 á Bel-tul, perdió 10 hombres á consecuencia del calor, y hubiera perdido sin duda mayor número, á no ser por el diligente celo con que se apresuraron á facilitarles agua los caballeros del goum, los individuos del batallon indígena y los árabes de los aduares vecinos.

Las recolecciones estan á punto de terminarse. Todos estan satisfechos de la cosecha. (*Cour. de la Gironde.*)

Escriben de Lala-Maghania:

Hemos tomado aqui víveres para seis dias, y mañana sali-

---

hizo Papa; y el cardenal Granvela gobernó despues la Flandes. El cardenal Martinusio fue el verdadero Soberano de Hungría en tiempos de Fernando, hermano de Cárlos V.

Extraño parecerá sin duda que todos estos Estados militares por excelencia estuviesen gobernados por eclesiásticos, y que los Reyes se fiasen mas de un fraile, á quien nada tenian que temer, que de un general de las armas, cuyo poder les imponia continuamente. Pero la solucion de este problema parece demasiado facil, si se atiende á que los eclesiásticos eran por lo general mas instruidos y mas propios para los negocios que los generales y los cortesanos.

Los Reyes principiaron á afectar el término de Magestad, y Roma era la que arreglaba sus gerarquías. El Emperador era el primero y el mas honorable sin competidor: venia despues el Rey de Francia: la Castilla, el Aragon, el Portugal y la Sicilia alternaban con la Inglaterra: seguian despues por su órden la Escocia, la Hungría, la Navarra, Chipre, la Bohemia y la Polonia. La Dinamarca y la Suecia eran las últimas. Aquellas preferencias causaron despues violentas disensiones.

Todos los usos de la vida civil eran distintos de los nuestros: el jubon y la capa corta habian llegado á ser el traje usual en todas las cortes. Los togados llevaban en todas partes una túnica larga y estrecha; y los comerciantes otra pequeña que solo bajaba hasta la mitad de las piernas.

En tiempo de Francisco I no habia en Francia mas que dos coches: uno para la Reina y otro para Diana de Poitiers.

Las riquezas se habian aumentado hasta tal punto que Enrique VIII, Rey de Inglaterra, prometió en 1519 una dote de 3339 escudos de oro á su hija María, que debia desposarse con el hijo mayor de Francisco I. Hasta entonces no se habia dado otra igual.

La entrevista de Francisco I y de Enrique fue por mucho tiempo célebre por su magnificencia. Su campamento fue llamado el campo de las tiendas de oro; pero aquel fue aparato pasajero y esfuerzo de lujo que desdecia mucho del que ordinariamente se usaba. La industria no habia mudado en suntuosos palacios las casas de madera y de yeso de que se componia Paris: Lóndres estaba en peor estado. Los mas principales señores llevaban á sus mugeres á la grupa de sus caballos, y asi era como viajaban todas las Princesas cubiertas con una capa encerada en las estaciones lluviosas. Esta costumbre se conservó hasta la mitad del siglo XVII. La magnificencia de Cárlos V, de Francisco I, de Enrique VIII y de Leon X no se desarrollaba mas que en los dias de mayor solemnidad. Los espectáculos diarios, la multitud de carruajes de lujo, los innumerables faroles que alumbran ahora por la noche las grandes ciudades forman un bello espectáculo, y anuncian mas abundancia que las ceremonias mas brillantes de los Monarcas del siglo XVI.

En tiempos de Luis XII fue cuando se principió á sustituir á las pieles preciosas las telas de oro y plata que se fabricaban en Italia. En Leon no habia apenas fábricas, y la orfebrería era muy grosera. Habiéndola prohibido Luis XII en su reinado por una ley suntuaria indiscreta, los franceses hicieron venir la argentería de Venecia. Los plateros franceses se vieron reducidos á la pobreza, y Luis XII revocó sabiamente la ley.

Habiéndose hecho económico Francisco I en los últimos tiempos de su vida, prohibió las telas de oro y seda; Enrique II renovó aquella prohibicion; pero observando aquellas leyes, las manufacturas de Leon estaban perdidas. La causa que motivó aquella ley fue hacer que se llevase la seda del extrangero. En tiempo de Enrique II no se permitió el traje de seda mas que á los obispos. Los Príncipes y las Princesas fueron los únicos que tuvieron la prerogativa de llevar trajes encarnados de seda y de lana. Por último, en 1563 solo llevaban el calzado de seda los Príncipes y los obispos.

Todas estas leyes suntuarias prueban que el Gobierno no tenia gran penetracion, y que se trataba de proscribir la industria mas bien que de desarrollarla.

Las moreras no se cultivaban mas que en Italia y en España, y los tiradores de oro no ejercian su arte mas que en Venecia y en Milan. Sin embargo, las modas francesas se comunicaban á las costas de Alemania, de Inglaterra y hasta á la Lombardía. Los historiadores italianos se quejan de que desde el tránsito de Cárlos VIII se afectaba entre ellos vestir á la francesa y hacer llevar de Francia todos los adornos que necesitaban.

El Papa Julio II fue el primero que se dejó crecer la barba para inspirar á los pueblos con aquella singularidad mayor respeto. Francisco I, Cárlos V y los demas Reyes siguieron aquel ejemplo, adoptado al instante por sus cortesanos. Pero los togados y gentes de iglesia, siempre apegados á las antiguas costumbres, continuaban afeitándose, en tanto que los jóvenes afectaban la manía de la gravedad y de la vejez.

Pero lo que sobre todo es mas digno de la atencion de la posteridad, lo que debe elevarla sobre aquellas costumbres introducidas por el capricho, sobre todas aquellas leyes abolidas por los tiempos y por la civilizacion, sobre las querellas de los Reyes que pasan con ellos, es la gloria de las artes, que no pasará jamas. Esta gloria fue por espacio de todo el siglo XVI el único patrimonio de la Italia. Nada recuerda tanto la idea de la antigua Grecia; porque si las artes florecieron en Grecia enmedio de las guerras extrangeras y civiles, la misma suerte experimentaron en Italia; y casi todas llegaron á la perfeccion, en tanto que los ejércitos de Cárlos V saqueaban á Roma, que Barbaroja pirateaba y talaba las costas, y que las discusiones de los Príncipes y de las repúblicas turbaban el interior del pais.

La Italia tuvo en Guichardini su Tucídides: este escribió las guerras de su tiempo, como Tucídides la del Peloponeso. Verdad es que en ninguna provincia de Italia hubo

mos para Ouchdah, pueblo que vamos á destruir. El calor es insoportable: hemos tenido cuatro dias de viento sudeste.

El general Lamoriciere ha partido esta mañana para Tlemcen, desde donde volverá á Mascara. Nosotros permanecemos aqui con 11 batallones formados en dos divisiones, la una á las órdenes del general Bedeau, y la otra mandada por el coronel Pelissier. El comandante Gayon es gefe de estado mayor. La columna se compone de 80 hombres y 700 caballos. Es probable que pasado mañana estemos en Ouchdah, donde se nos prepara una buena acogida. (*Id.*)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 1º de Julio.

Fondos públicos. Consolidados, 98⅜, ¼.
España: Deuda activa, 22⅝.
Cinco por 100 sin cupon, 32⅝.

Se ha comunicado órden á los puertos de Portsmouth, Pembrocke y Chatam para construir seis nuevos bergantines de 10 cañones cada uno, y de cabida de 380 toneladas con 80 hombres de tripulacion. Empezarán á construirse despues de hecho el grande ensayo de la escuadra compuesta de bergantines, que se verificará dentro de unos meses. (*Globe.*)

Se cree que S. M. se retirará el viernes próximo á Windsor-Castle, en donde permanecerá hasta despues de su alumbramiento; pero esta determinacion dependerá en parte del estado de salud de S. M. y del parecer de los facultativos. El 8 habrá una gran reunion en el palacio de Buckingham, y la corte partirá al dia siguiente para Windsor.

(*Morn. Advertisser.*)

FRANCIA.

Paris 2 de Julio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-10.
Tres id., 81-80.
Acciones del Banco, 3010.
Cinco por 100 belga, 104⅛.

Se ha dicho en la Cámara de los Diputados que el Ministerio habia recibido noticias de Africa, segun las cuales el mariscal Bugeaud habia entrado en el territorio marroquí, habiendo encontrado mas resistencia de la que esperaba.

(*Patrie.*)

La comision de la Cámara de los Diputados, encargada de informar sobre el proyecto de ley relativo a la instruccion secundaria, se dedica con la mayor actividad á la elaboracion de su informe. Se reune diariamente, y emplea cuatro o cinco horas en sus deliberaciones, habiendo examinado y aprobado ya la mayor parte de los artículos del proyecto.

El artículo por el que se exige á los individuos del clero declaren que no pertenecen á ninguna congregacion religiosa, ha sido objeto de una prolongada discusion, habiéndose aprobado al fin por cinco votos contra cuatro.

La comision ha restablecido el texto primitivo del proyecto en lo concerniente al programa sobre los grados de bachiller, proponiendo en su consecuencia que el programa se someta al consejo Real de Instruccion pública y no al Consejo de Estado, segun lo aprobado por la Cámara de los Pares. Se cree que la comision cerrará la discusion el jueves próximo, y que Mr. Thiers podrá comunicar el sábado ó su dictámen á la Cámara.

Ayer se ha distribuido en la Cámara de los Diputados una enmienda presentada por todos los individuos de la comision del presupuesto de ingresos, dirigida á que desde 1º de Enero de 1845 cese de pagarse la retribucion universitaria. La abolicion de este impuesto, que asciende á cerca de millon y medio, ha sido solicitada por el Ministro de Instruccion pública y por la Cámara de los Pares cuando se discutió el proyecto sobre la instruccion secundaria. Esta circunstancia da motivo á creer que la enmienda será aprobada sin dificultad alguna.

(*Debats.*)

Se lee en el *Globe*:

Por los periódicos de América hemos recibido noticias del Canadá. Parece que todavía no se halla restablecida completamente la tranquilidad, y que continúa entre el gobernador sir Ch. Melcalfe y los principales colonos un espíritu de antagonismo, que los principales consejeros del gobernador no han conseguido destruir á pesar de todos sus esfuerzos. Es en verdad lastimoso que la mayor parte del tiempo que debiera dedicarse á los negocios y á industrias provechosas se emplee por la poblacion en discusiones políticas. Pero lo peor de todo es que en estas discusiones tienen tambien parte las contiendas de partido y de religion. Parece que este pensamiento orangista que ha devastado la Irlanda, y causado, segun se dice, los asesinatos de Filadelfia, se haya introducido tambien en la colonia. (*Id.*)

Escriben de Turin con fecha del 20 de Junio:

El proyecto de construir un camino de hierro desde Génova á Turin con dos ramales que comuniquen con el que actualmente se está trabajando, y que va desde Venecia á Milan, ha sido últimamente aprobado. El Rey ha dispuesto que esta gran via de comunicacion se costee por los fondos del Gobierno, y S. M. ha encargado al Consejo de Estado disponga se forme el plano á la mayor brevedad.

Por medio de este camino de hierro, y los demas que se construyen en el reino Lombardo-Véneto, el Norte de la Italia estará rodeado de una especie de red de ferro-carriles, en la que estarán encerradas todas las principales ciudades de esta parte de la Peninsula itálica. (*Id.*)

Ya se sabe positivamente la cantidad á que asciende el tributo que se paga en este año á O'Connell por medio de suscriciones voluntarias. El tributo, cobrado en Noviembre del año anterior en todas las parroquias de Irlanda, ascendió á la suma de 280 libras esterlinas (7000 francos.) (*Presse.*)

Fuerzas navales que la Inglaterra tiene ocupadas en la actualidad en las diversas estaciones del Mediterráneo.=Estas fuerzas imponentes se componen de 24 buques, entre los cuales se cuentan 10 barcos de vapor.

En Malta.=El *Formidable*, de 84 cañones, con pabellon del vice-admirante Owen, general en gefe.

El *Ceilan*, de 74, pabellon del contralmirante Curtis, segundo comandante.

El *Aigle*, de 24; y los vapores *Hecla*, *Alecto* y *Acheron*.

En Gibraltar.=La *Vindictive*, de 50; el *Scout*, de 18, y los vapores *Locuste* y *Polypheme*.

En Barcelona.=El vapor *Vesuve*.

En Marsella.=Idem *Geyser*.

En Corfú.=El *Oreste*, de 18, y el vapor *Medee*.

En Atenas.=El *Sauvage*, de 10, y el vapor *Virago*.

En Andros.=El *Phare*, de 10.

En Mitilene.=El *Belvedere*, de 78.

En la bahía de Bisika.=El *Serpent*, de 16.

En Constantinopla.=El vapor *Devastation*.

Y en Beirut.=La *Tyne*, de 28. (*Id.*)

La *Gaceta de Augsburgo* contiene las siguientes noticias de Constantinopla del 12 de Junio:

Anteayer ha llegado aqui el Sultan. Cuando la fragata de vapor, á bordo de la cual venia el Gran Señor, entró en el puerto, se detuvo para someterse á todas las formalidades prescritas por las leyes sanitarias. Los empleados de la intendencia llegaron en un barco cerca de la fragata, é hicieron al capitan la pregunta de costumbre. En seguida examinaron la patente de sanidad, y permitieron que la fragata entrase en libre comunicacion. Interin se cumplia con estas formalidades, el Sultan estaba sobre la cubierta del buque. S. A. habia mandado que no se omitiese ninguna de ellas á fin de dar á los altos dignatarios del imperio un ejemplo de obediencia a la ley.

El capitan-bajá, que habia acompañado al Sultan hasta Mitylene, ha recibido la órden de darse á la vela para la costa de Siria, adonde le seguirán algunos otros buques. La Puerta continúa publicando comunicaciones satisfactorias sobre los asuntos de la Albania.

Parece que efectivamente la rebelion ha sido sofocada, porque los cristianos que se habian fugado, á vista de la sublevacion de la Albania, empiezan á volver á sus hogares. Por otro lado algunas cartas de la Bosnia anuncian que los albaneses han hecho una irrupcion en la Servia, y que ha habido un sangriento combate entre ellos y los habitantes. (*Debats.*)

El voto por el cual se ha desechado en la Cámara alta el tratado de la agregacion de Tejas á los Estados-Unidos no tiene en realidad la importancia que á primera vista se le da, y en el fondo es mucho mas hostil á la política del Presidente Tyler que á la agregacion vivamente deseada aun por los mismos Senadores que mas enérgicamente la han combatido el 8 de Junio.

Por otra parte esta desaprobacion, lejos de retardar una solucion favorable, la provoca en cierto modo, porque proporciona á Mr. Tyler la ocasion de convertir el tratado de Tejas en un proyecto de ley, para cuya adopcion solo se necesita la mayoría de un voto en una y otra Cámara. Asi pues, la cuestion queda en pie á despecho del Senado, y debe resolverse en el Congreso, y pasar por todas las fases que pueden hacer cambiar en mayoría la minoría del Senado.

Esta grave cuestion de Tejas se presenta bajo un aspecto bastante singular: todos estan por la agregacion; pero la oposicion americana la rechaza por el único motivo de haber sido Mr. Tyler el que la ha promovido.

Desde el voto dado por el Senado varios actos parlamentarios han contrabalanceado el revés sufrido por el Gobierno presidencial: M. Benton, despues de haber atacado fuertemente á M. Tyler y su tratado, propuso un bill para que se concluyese un tratado análogo, cuyo bill de amor propio, si nos es lícito darle este nombre, ha sido desechado por 25 Senadores contra 20. Por otra parte M. John Quincy Adams, que ha solicitado la deposicion del Presidente, guiado por su antiguo odio hácia su persona, ha pasado por el disgusto de ver desaprobada su proposicion por 108 representantes contra 78.

Pero hoy la situacion está bien clara. M. Tyler ha llevado oficialmente la cuestion de Tejas á la barra del Congreso, dirigiéndole un mensaje, en el cual ha tenido la delicadeza de expresarse sobre el voto del Senado en términos comedidos y dignos.

M. Tyler dice que está pronto á aceptar la responsabilidad de todo cuanto pudiera aparecer en su conducta, si no ilegal, á lo menos demasiado precipitado; pero al mismo tiempo afirma que lo que considera ante todo de la mayor importancia es que los Estados-Unidos decidan este asunto á la mayor brevedad para librarse de los peligros que les prepara el egoismo ingles. Con solo reproducir el final del mensaje queda reasumida la cuestion en la parte que presenta mayor interes.

«Desde mi mensaje del 16 de Mayo, dice el Presidente Tyler, no ha ocurrido incidente alguno capaz de debilitar mi conviccion; antes bien todo ha contribuido á confirmarme en la persuasion manifestada por el general Jackson y por *mí* de que por el Gobierno tejano estaban ya dadas instrucciones para en el caso de que el tratado de agregacion no tuviese el resultado apetecido, se propusiese inmediatamente al Gobierno británico la conclusion de un tratado de comercio y de alianza ofensiva y defensiva.

En cuanto á las contestaciones habidas en el Parlamento ingles entre los lores Aberdeen y Broughan, únicamente diré que me admira sobremanera el lenguaje usado por el Ministro ingles. ¿Cómo es posible que un reino, que debe el serlo á una larga série de agregaciones, encuentre algo de nuevo en los últimos actos del poder ejecutivo americano respecto á Tejas?"

Este mensaje ha producido una impresion muy favorable en los Estados-Unidos, habiéndosele considerado, no solo como una hábil declaracion, sino como una accion patriótica y digna. Tambien se suponia que algunos Senadores estaban dispuestos á votar en sentido contrario del que habian emitido antes; y con efecto, á consecuencia del mensaje que se comunicó al Senado el 10 de Junio Mr. Benton, mas irritado contra Mr. Tyler por la moderacion con que se ha explicado, ha sufrido una completa derrota, no obstantes sus desesperados esfuerzos para sustituir su proyecto de bill á las disposiciones sometidas por el Presidente á la legislatura amaricana.

(*Presse.*)

Hoy hemos recibido cartas de la India del 20 de Mayo.

Lord Ellemborough ignoraba en dicha fecha su deposicion. Una columna inglesa de 800 hombres, al mando del capitan Taitel y el teniente Fitzgerald, ha sido sorprendida por los Belooches, quienes la han perseguido hasta Poolagee, causándola bastante daño. Sher-Mahomet, á la cabeza de 209 indios habia empezado las hostilidades: el regimiento núm. 64 habia vuelto á dar muestras de insubordinacion. No acompaña ninguna noticia de la China á las de la India. (*Presse.*)

---

oradores como los Demóstenes, los Pericles y los Eschines; pero el Gobierno apenas reconocia esta clase de mérito. Por lo que toca al teatro, inferior sin duda á lo que despues fue la escena francesa, podia ser comparado con buen éxito con la escena griega, que queria hacer revivir; y la sola *Mandragora* de Maquiavelo vale tal vez mas que todas las comedias de Aristófanes. Maquiavelo era ademas un excelente historiador y un buen talento, con el que Aristófanes no pudo entrar en ninguna especie de comparacion. Si se quiere poner en una balanza, sin inclinarse á ningun lado, la *Odisea* de Homero con el *Orlando* del Ariosto, tal vez la Italia se lleve la palma. Ambos á dos adolecen del mismo defecto, del desórden de los pensamientos y de llevar lo maravilloso hasta lo increible: el Ariosto ha enmendado en parte este defecto con sus alegorías tan verdaderas, con sus sátiras tan finas, con su profundo conocimiento del corazon humano; por las gracias y los chistes que suceden continuamente á aquellos rasgos terribles; en fin, por las innumerables bellezas de toda especie, con lo que encontró el arte de hacer un mónstruo admirable.

A vista de la Ilíada, pregúntese cada lector lo que pensaria si leyese por la primera vez aquel poema y el del Taso, ignorando los nombres de sus autores y los tiempos en que se compusieron aquellas obras, y tome por juez solo á su gusto y á su criterio: ¿pudiera acaso no dar la preferencia al Taso? ¿No encontraria en el italiano mejor ilacion, mas interes, mas variedad, mas amenidad y verosimilitud? Pasen todavia algunos siglos, y ya no habrá punto de comparacion.

Es indudable que la pintura subió en el siglo XVI á un grado de perfeccion que no conocieron jamas los griegos, puesto que no solo carecian de aquella variedad de colores que empleaban los italianos, sino que hasta ignoraban el arte de la perspectiva.

Los griegos se llevaron la palma en la escultura, y la mayor gloria de los italianos es haberse aproximado á sus modelos. Por lo que toca á la arquitectura es indudable que les han sobrepujado, y por el comun consentimiento de todas las naciones, nada ha igualado al templo principal de la moderna Roma, el mas bello, el mas vasto y el mas atrevido en su construccion que ha existido en el universo.

La música no se cultivó hasta despues del siglo XVI; pero las mas fuertes presunciones hacen pensar que es superior por todos conceptos á la de los griegos.

El arte del grabado, debido á Florencia á mediados del siglo XV, era un arte absolutamente nuevo, y que entonces estaba en su perfeccion. Los alemanes tenian la gloria de haber inventado la imprenta á poco de haberse descubierto el grabado, y por solo este servicio multiplicaron de una manera inconcebible los conocimientos humanos. Es incierto, como han querido sostener algunos autores ingleses en la historia universal, que Fausto fuese condenado al fuego por el Parlamento de Paris como hechicero. Lo que hay de verdad sobre este hecho es que sus factores, que fueron á Paris á vender los primeros libros impresos, fueron acusados de magia. Aunque esta acusacion no tuvo consecuencias ningunas, es sin embargo una prueba de la grosera ignorancia en que todo estaba sumergido, ignorancia que ni aun el arte de la imprenta pudo disipar en mucho tiempo.

La verdadera filosofia no principió á alumbrar á los hombres hasta fines de aquel hermoso siglo. Galileo fue el primero que hizo hablar á la fisica el lenguaje de la verdad y de la razon. Esto sucedió antes que Copérnico descubriese en las fronteras de Polonia su celebrado sistema del mundo. No solo fue Galileo el primer buen fisico, sino que escribió tambien como Platon, y tuvo la considerable ventaja sobre el filósofo griego de no decir mas que cosas ciertas é inteligibles. La manera brutal con que fue tratado por la inquisicion aquel grande hombre en sus últimos dias imprimiria una eterna vergüenza á la Italia, si no borrase esta mancha la gloria misma de Galileo.

Siete inquisidores declararon por un decreto dado en 1616 la opinion de Copérnico, emitida por el sabio florentino, *no solo herética contra la fe, sino absurda en filosofia.* Este juicio contra una verdad, probada despues de tan distintos modos, es un gran testimonio de la fuerza de las prevenciones. Galileo fue condenado despues por el mismo tribunal á prision y á penitencia, y fue obligado á retractarse de rodillas. Su sentencia es á la verdad mas dulce que la de Sócrates; pero no por eso es menos vergonzosa á la razon de los jueces de Roma, que la condenacion de Sócrates lo fue á las luces de los de Atenas.

Las disputas religiosas que agitaron los espíritus en Alemania, en el Norte, en Francia y en Inglaterra retardaron los progresos de la razon, en vez de desarrollarlos. Los que combatian ciegos de furor no podian encontrar el camino de la verdad. Aquellas controversias no fueron otra cosa que una nueva enfermedad mas en el espíritu humano. Las bellas artes continuaron floreciendo en Italia, porque el contagio de las argumentaciones penetró poco en aquel pais; asi es que cuando se degollaba en Alemania, en Francia y en Inglaterra por cosas que tal vez no se entendian, la Italia, tranquila desde el saqueo de Cárlos V, cultivó las artes mas que nunca lo habia hecho. Las guerras de religion no llevaban tras de sí mas que ruinas y devastaciones, pero en Roma y en otras provincias italianas se señaló la arquitectura por sus prodigiosos adelantos. Diez Papas seguidos contribuyeron sin ninguna interrupcion á concluir la basílica de San Pedro, y dieron impulso á las demas artes. La gloria del talento perteneció entonces á la Italia, como antes habia pertenecido á sola la Grecia.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 3 de Julio.

Tenemos la satisfaccion de asegurar que el martes 2 de los corrientes pasó la sociedad filarmónico-dramática del Liceo de Doña Isabel II á tomar posesion del ex-convento de Trinitarios, que ha tenido á bien cederle la Reina nuestra Señora, para la ereccion de un nuevo teatro que pueda llamarse digno de la presente ciudad. Esperamos ver cuanto antes felices efectos de los acertados planes de aquel instituto, al cual dispensa el Gobierno de S. M. tan justa proteccion, que debe proporcionar á Barcelona una verdadera mejora positiva. (*Imp.*)

MADRID 10 DE JULIO.

JUNTA SUPERIOR DE BIENES NACIONALES.

Adjudicacion de foros.=Mes de Junio de 1844.

ESTADO demostrativo de los capitales de foros, enfitéusis y arrendamientos anteriores al año de 1800, vendidos en las provincias que se expresan, y adjudicados por la junta en el mes de Junio á los mejores postores, segun el resultado de los remates, como está prevenido.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Capitalizacion Rs. vn.	Remate. Rs. vn.
Coruña	117	1.527,614	2.059,755
Cuenca	1	24,000	40,000
Leon	15	1.066,685	1.152,279
Lugo	121	1.654,529	1.690,531
Orense	17	226,073	252,433
Oviedo	84	1.051,529	1.277,757
Palencia	27	2.079,444	2.410,897
Pontevedra	56	163,676	167,344
Total de foros adjudicados en el mes de Junio	438	7.793,550	9.041,996
Id. en los meses anteriores	13,378	172.525,901	210.168,641.. 2
Total hasta fin de Junio de 1844	13,816	180.319,451	219.210,637.. 2
Se deducen por razon de quiebras	1	382,666	390,000
Quedan líquidos adjudicados hasta fin de Junio, con exclusion de los rematados en quiebra	13,815	179.936,785	218.820,637.. 2

VARIEDADES.

Una de las mas importantes adquisiciones territoriales hechas últimamente por los ingleses, casi sin que lo haya apercibido la Europa, es la llamada provincia de Victoria ó Natal en la costa de Africa, entre los grados 29 y 32 de latitud Sur. Esta provincia, segun el mapa que ha hecho de ella el célebre geógrafo Arrowsmith con materiales suministrados por el ministerio de las Colonias, contiene un area de 109 millas cuadradas, ó 6.400,000 acres. El inmenso pais que se extiende al Norte desde el paralelo 29 al 25, y que encierra los manantiales de los rios Caledon, Elefante y otros no menos importantes, está casi enteramente despoblado; de modo que el dominio ingles puede extenderse por aquella parte sin el menor obstáculo. Hácia la parte del Oeste hay otra vasta region que ha despoblado la guerra, y segun las noticias comunicadas por el laborioso viagero Mr. Boyce, todo el territorio desocupado en aquella vecindad, de que podria apoderarse la Gran Bretaña, parte por tratados y compras, parte por ocupacion pacífica y sin resistencia física ni política, llena una superficie de 879 millas cuadradas, ó 55.680,000 acres. Mr. Moffat, recien llegado de una excursion á Natal, se explica en estos términos:

"Este pais es lo mejor que hay en el Africa meridional, capaz de mantener una inmensa poblacion, como segun todas las probalidades la ha mantenido en épocas anteriores. La tierra es de una fertilidad asombrosa y muy abundante en producciones minerales. El hierro se presenta esparcido en la superficie de las colinas, muchas de las cuales no parecen ser mas que masas compactas de aquel metal. Hay muchas minas de cobre, de algunas de ellas se han sacado muestras que dan un 50 por 100. En el territorio llamado Babone es muy comun el estaño. El gran lago es un mar interior circundado de hermosos bosques, y todo el terreno circunvecino puede llegar á ser una region eminentemente agrícola."

*** El gran movimiento de prosperidad, riqueza y poblacion en los Estados-Unidos tuvo lugar desde 1784 hasta 1807, época en que el comercio era casi libre, y apenas se pagaban derechos de importacion. En 1800 la poblacion era de 5.300,000 habitantes, y el valor de las importaciones 91 millones de duros, resultando un consumo de mercancías extrangeras de 16 duros por cabeza. En 1816 empezó alli la manía de la proteccion, y fue llevada á efecto de 1824 á 1828. Inmediatamente bajó el consumo á 4 duros por cabeza. Poco despues una comision de la Cámara de Representantes informó á la legislatura que para que las aduanas produjesen era indispensable rebajar los derechos de importacion, que se habian impuesto pocos años antes. La diminucion en las importaciones de ciertos ramos llegó hasta el extremo de una tercera y cuarta parte. Las sedas cayeron de nueve millones á tres y medio: los lines de tres á uno, y asi en proporcion. Estos ejemplos pueden multiplicarse hasta lo infinito, y en realidad no hay un hecho solo en la estadística comercial que no arroje de sí los mismos resultados, y que no produzca el mismo convencimiento. Si pudiera hacerse la nuestra, estamos convencidos que seria la mas elocuente de todas; la que mas claramente demostraria la locura del sistema protectivo, y su influjo directo en la pobreza, en la degradacion, en la desmoralizacion de los pueblos.

El famoso Mecenas parisiense, Mr. de Castellane, ha concebido, segun dicen, el proyecto de perfeccionar la raza humana en Francia. Para llevarlo á cabo, su plan es traer á Paris las personas jóvenes de ambos sexos esparcidas en los departamentos, y mas notables por la belleza de las formas y de las facciones, y arreglar entre ellas enlaces matrimoniales, en virtud de una clasificacion que reuniria las dos mas perfectas, las que lo fuesen un grado menos, y asi sucesivamente. No se habla en el proyecto de consultar la voluntad de los interesados, y quizás se ha creido que basta dotar abundantemente las parejas escogidas para asegurar su felicidad. La idea puede encontrar apoyo en los artistas y en los aficionados á la estética; pero creemos que no será muy bien recibida por los hombres sensatos y morales. No hay duda que la mejora física de nuestra especie es del mayor interes para la ventura de las naciones; pero la opinion general de los hombres resistirá siempre toda empresa que los nivele con la creacion bruta, y el designio de Mr de Castellane parece muy á propósito para colocar al Rey de la creacion en la misma categoria que los caballos árabes y los carneros merinos.

ORIGEN DE LOS SERENOS.=Los serenos tuvieron probablemente origen en Roma, cuando se erigieron triunviros nocturnos que velasen durante la noche por la tranquilidad pública, frecuentemente turbada por la sublevacion de esclavos, maquinaciones y alarmas populares, producidas tambien de no cuidar su milicia en tiempo de paz del reposo público.

Enteramente parecidos eran los guardas de noche que en Lóndres se fundaron con uniforme, palo y una carraca para remediar los robos, incendios y desórdenes; pregonaban los vientos y recibian su paga del fondo parroquial. Hacian el servicio de tropa reglada, pues no se permitian patrullas.

En 1729, bajo una ordenanza de dos títulos y 83 capítulos, fueron establecidos en Berlin y sus cercanías por el Rey de Prusia, pagándoles del fondo de la caja de servidos.

En varias ciudades de Flandes se conocen iguales guardas ó centinelas nocturnas, una de las cuales permanece en la torre mas elevada para pregonar los incendios.

En 1770 estableció D. Joaquin Foix dos serenos en un barrio de Valencia para evitar robos, y despues se han establecido en muchas poblaciones del reino.

Se estan tomando disposiciones para que cuando llegue el parto de la Reina de Inglaterra haya establecida una comunicacion telegráfica entre el palacio de Windsor, donde ha de verificarse el régio alumbramiento, y el de Buckingam, extendiéndose los á ministerios establecidos en Westminster. Los partes telegráficos recorrerán todo este espacio en menos de 25 minutos La rapidez de estas comunicaciones se conseguirá haciendo que un caballo y un *groom* esten constantemente prontos para llevar el parte al telégrafo de Slongh, lo que conseguirán en 11 minutos, y desde alli se comunicará la noticia telegráficamente al de Paddington en muy pocos segundos. En Paddington habrá tambien caballos ensillados con *grooms*, que llevarán los partes escritos al palacio de Buckingam y á la residencia de los demas Ministros y otros personajes públicos. La distancia desde Paddington á Buckingam pueden atravesarla en 12 ó 13 minutos. En el caso de que se abra una comunicacion telegráfica entre la torre redonda de Windsor y el telégrafo de Slongh, puede llevarse la noticia á Wittechal en menos de un cuarto de hora.

AVISOS.

EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE MARIA CRISTINA.

PROTECTORA S. M. LA REINA MADRE.

Acciones de á 100 pesos fuertes cada una pagaderos en 19 plazos, ganando 6 por 100 ademas de los dividendos.

La sociedad fundadora de esta empresa, deseosa de que toda clase de fortunas pueda tomar el interes que guste, ha resuelto abrir la suscricion en la secretaria de la junta de comercio de esta corte; en la de la sociedad, calle Jacometrezo, núm. 23, cuarto principal de la derecha, y en la casa de comercio del Sr. D. José María Lopez, calle de Espoz y Mina, núm. 1, entresuelos de núm. 1, donde se manifestarán los estatutos, cálculos y demas á los interesados que quieran tomar acciones.

En las provincias, extrangero y Ultramar se admiten suscriciones en los puntos que sus respectivos periódicos anuncien. 1

Para Manila.=La acreditada fragata española *Antenor*, su capitan el teniente de navío D. Pedro Sosvilla, deberá salir del puerto de Cádiz á fin del presente mes de Julio, ó á mas tardar á principios de Agosto, por tenerlo asi contratado. Los señores que tengan alguna carga que embarcar en dicho buque quedan advertidos que no puede dilatarse mas su salida, y en su virtud tomarán sus disposiciones; en la inteligencia que tiene lista la mayor parte de la carga por cuenta de la expedicion, segun tiene ya anunciado. Se despacha en Cádiz por D. Pedro del Corral y Puente, calle Ancha; en Sevilla por los Sres. Giro y compañía, plaza del Duque, y en Madrid por D. Pedro Grande, calle de San Miguel, núm. 27.

REGNO LOMBARDO VENETO.

Núm. 1680.

EDITTO.

Da parte dell'Imp. R. tribunale provinciale di Treviso viene citato l'assente Antonio Bagagia, figlio del fú Giovanni di S. Cipriano, a comparire a questo tribunale nel termine di un anno a datare dalla pubblicazione del presente, od a giustificare col mezzo del curatore deputatogli nella persona dell'avvocato di questo foro signor Gio: Batta. Soldati, la propria esistenza, sotto comminatoria che trascorso infruttuosamente questo termine si procederá alla dichiarazione della di lui morte pegli effetti dei §§. 277 e 24 del codice civile generale austriaco.

Ed il presente viene per tre volte pubblicato nelle Gazzette di Venezia, Vienna e Madrid ed affisso nei luoghi di metodo per ogni effetto di legge.=Il presidente, Hendl.

Dall'I: R. tribunale provinciale. = Treviso 27 Febbrajo 1844.=Tasso.

EDICTO.

De órden del I. R. tribunal provincial de Treviso deberá el ausente Antonio Bagagia, hijo del difunto Juan de San Cipriano, presentarse á este tribunal dentro de un año, que deberá contarse desde el dia de la publicacion del presente, ó bien deberá probar su propia existencia por medio del curador que se le ha señalado, que es el abogado de este foro el Sr. Juan Bautista Soldati, bajo pena de que no aprovechándose del tiempo que se le ha concedido se declarará en juicio su muerte en fuerza de los párrafos 277 y 24 del código civil general austriaco.

El presente edicto se manda publicar hasta tercera vez en las Gacetas de Venecia, Viena y Madrid, y fijar en los lugares que es de costumbre para que tenga todo el vigor de la ley.=El presidente, Hendl.

Dado en el tribunal de esta provincia de Treviso á los 27 de Febrero del año de 1844.=Tasso. 1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Julian de Zabalburu, juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido &c.

Por el presente, cito llamo y emplazo por el término de 30 dias, que por todos se señala, á José Rubio Perez (alias el Tropas), natural y vecino de la villa de Deza, del partido judicial de mi cargo, contra quien estoy procediendo criminalmente por la herida en el vientre que en la noche del dia 5 al 6 de Junio último causó con arma blanca á José Palacios, de la misma naturaleza y vecindad, en la plaza de dicha villa, hallándose reunidos con otros jóvenes; á fin de que se presente en dicho término prefijado á oir y contestar los cargos que se le hagan y las defensas que practicare, pues pasado dicho término sin que en él se haya presentado, se procederá en su ausencia y rebeldía hasta la final determinacion de la causa, y le parará el perjuicio que haya lugar, pues por auto del dia de ayer asi lo tengo mandado, como tambien que acompañan las señas personales del José Rubio Perez, que son las siguientes: Edad 21 años; estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara redonda, color sano; viste calzon de paño pardo, chaqueta de sayal blanco, chaleco de pana negra, banda y medias azules, alpargatas y un pañuelo de color en la cabeza. Para que siendo habido en cualquiera punto de la nacion, sea preso y conducido á la cárcel pública de este juzgado.

Dado en la ciudad de Soria á 3 de Julio de 1844.=Julian de Zabalburu.=Por mandado de S. S., Basilio Checano.

SUBASTAS.

Intendencia general militar.=Debiendo sacarse á pública subasta en esta corte en los estrados de la intendencia general militar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército en el tercer distrito (Andalucía), inclusa la plaza de Ceuta, por término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1845, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha intendencia general militar y Reales órdenes vigentes, se hace saber al público para que las personas que gusten interesarse en el expresado servicio acudan con sus proposiciones al remate, que se ha de celebrar en dichos estrados á las doce del dia 7 del próximo mes de Agosto; en el concepto que concluido que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por mas ventajosa que sea.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

EN BOCA DEL EMBUSTERO LA VERDAD ES SOSPECHOSA,

muy acreditada comedia del teatro antiguo español, refundida y puesta en cinco actos.

Intermedio de baile nacional.

Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

ROBERTO D'EVREUX,

ópera séria en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.